



Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE LOZANO LOPEZ - TITO EVELIO LOZANO PEREZ - ROBERTO LOZANO LOPEZ y CLAUDIA PATRICIA LOZANO PEREZ
DEMANDADO: NACION - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00322-00

En audiencia de pruebas realizada el 06 de febrero de 2019 (folios 247 a 249), se dispuso requerir al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Granada Meta, a la Fiscalía General de la Nación, a la Dirección General del Inpec - División de Tratamiento y Desarrollo - Salud y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio, a efectos de que dieran respuesta a las solicitudes realizadas por el Despacho; en cumplimiento de lo anterior se enviaron las comunicaciones por parte de la Secretaría del Despacho (folio 255 a 262). Dentro de la Misma audiencia se ordenó Despacho Comisorio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta) para la recepción de unos testimonios.

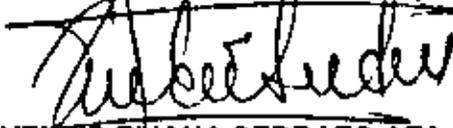
En obediencia a lo anterior se allegó por parte del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Granada Meta, la Fiscalía General de la Nación y la Dirección General del Inpec - División de Tratamiento y Desarrollo - Salud, la información requerida, la cual se incorpora mediante oficios y CD vistos a folios 266 a 403.

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado tiene como prueba los documentos que contienen las anteriores respuestas, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

De otra parte, a la fecha no se ha recibido el Dictamen Pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ni el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta), razón por la cual, se ordena que, por Secretaría, se oficie nuevamente a las entidades prenombradas, con el fin de que se sirvan aportar las pruebas solicitadas.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente auto, retiren los oficios ordenados en el inciso anterior, los radique ante las autoridades correspondientes y alleguen al juzgado las constancias de dichas radicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
 Jueza del Circuito

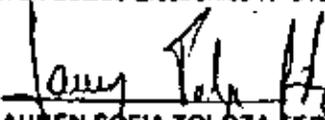


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 23 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 019 del 24 de MAYO de 2019.


LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNANDEZ
 Secretaria del Circuito